

P. BON, F. MODERNE, I. RODRÍGUEZ: *La Justice constitutionnelle en Espagne*.

DIEGO LÓPEZ GARRIDO

El libro de los profesores BON, MODERNE y RODRÍGUEZ constituye para los estudiosos del Derecho constitucional español una grata novedad. *La Justice constitutionnelle en Espagne* es probablemente la más extensa y precisa obra que se haya escrito hasta el momento sobre el Tribunal Constitucional español y su actividad.

Y debe remarcarse que se trata de una obra efectuada por tres profesores franceses, y publicada por una editorial francesa.

Dos de los autores, BON y MODERNE, son viejos conocidos del derecho constitucional español. Hay que recordar su obra *Les Autonomies regionales dans la Constitution espagnole*, también publicada en francés y que muestra un interés muy de agradecer de los citados profesores por la nueva etapa democrática española.

El libro objeto de esta reseña tiene dos partes plenamente diferenciadas, no tanto por su contenido como por el tratamiento metodológico.

La primera de ellas constituye una aportación casi exhaustiva y sistemática sobre la regulación constitucional y legislativa de la función del Tribunal Constitucional español. Para ello utiliza lógicamente toda la doctrina española que se ha publicado hasta 1984 sobre el tema. Incluso el profesor BON, que es quien ha redactado esta primera parte, acude a textos de periódicos con objeto de precisar más su relato.

La obra manifiesta aquí elementos que hasta podríamos considerar eruditos, como por ejemplo la nota sobre los presupuestos de los que se nutre el Tribunal Constitucional (página 63).

Si hubiera que destacar, como aportación novedosa, algo, yo lo haría con el estudio de derecho comparado que se realiza. En efecto, el profesor BON, ante cada una de las cuestiones que examina va haciendo referencias puntuales a la situación en el resto de los Tribunales constitucionales europeos. Y esto es muy útil para el lector, acostumbrado, desgraciadamente, a que el derecho comparado se trate en un primer capítulo, que muchas veces, sencillamente, resulta obviado en su lectura. A este respecto el profesor BON, a la vista de la legislación reguladora del Tribunal Constitucional español, lo coloca en el primer puesto del *hit parade* de los Tribunales constitucionales europeos (ver página 70 y siguientes).

También cabe destacar los apuntes sobre el recurso suspensivo contra las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas (artículo 61.2 de la Constitución y artículos 76 y 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional).

Resultan novedosas las consideraciones que realiza respecto del amparo contra actos de los órganos judiciales, y su distinción entre los mecanismos de «endo control» y el mecanismo de «exo control» (página 118).

En resumen, esta primera parte del libro conduce inevitablemente a una configuración del Tribunal Constitucional como un órgano con una amplitud enorme de poderes, un superpoder (página 159), incluso frente al órgano representante de la soberanía popular, el Parlamento (página 151).

En el debe de esta parte hay que situar, no obstante, algunas puntualizaciones. En primer lugar, se trata de un estudio centrado en la legislación. No hay prácticamente ni una sola cita de sentencias del Tribunal Constitucional. Esto aleja en alguna medida el discurso de la realidad, discurso que en ocasiones peca de cierta superficialidad. En segundo lugar, quizá a causa del respeto con que un jurista extranjero mira al sistema constitucional de otro país, a la exposición le falta en ocasiones una cierta intención crítica. Y, en algún caso se aprecia alguna excesiva consideración a los poderes legales del Tribunal Constitucional, que no siempre se corresponden con los poderes reales del mismo.

La segunda parte de la obra, se refiere a tres estudios particu-

lares sobre sendos aspectos de la función del Tribunal Constitucional: las autonomías regionales; las libertades públicas (estudio jurisprudencial del recurso de amparo) y los tratados internacionales.

La estructura, el método y el enfoque de esta segunda parte es muy distinto del de la primera.

Mientras que en la primera parte se hace un estudio de conjunto, amplio, con el precio de perder en ocasiones profundidad, en este caso el estudio es vertical y ello permite ganar en intensidad lo que se pierde en extensión.

De otra parte, y esto es un elemento básico, los estudios particulares que constituyen la segunda parte del libro utilizan profusamente, con la misma exhaustividad que en la primera parte se utiliza la legislación, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Ello aporta a la obra en este punto un grado de verosimilitud y autenticidad notables.

El primero de los estudios particulares viene referido al sistema autonómico. Es autor del mismo Franck Moderne, que demuestra su completo conocimiento de una de las grandes originalidades de nuestra Constitución (la otra probablemente lo sea el Tribunal Constitucional) que es la construcción del Estado de las autonomías.

MODERNE no se limita a una concatenación más o menos superficial de sentencias sino que intenta la empresa difícil de construir un «verdadero modelo autonómico» sobre la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. El que su trabajo posea características de profundidad y sistematización es prueba no sólo de la pericia del autor, sino del hecho incontrovertible de que el Tribunal Constitucional español se ha convertido en el eje jurídico sobre el que pivota la construcción del sistema autonómico español.

Así, desde la doctrina sobre el «Estado plural», la dualidad del concepto de Estado, hasta el reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, pasando por todo el esquema de articulación del sistema, el libro recorre el corpus jurisprudencial sin el cual sería absolutamente imposible concebir el desarrollo del sistema autonómico.

MODERNE se refiere a los principios generales del reparto de com-

petencias y hace especial hincapié en la dualidad «normas de base, normas de desarrollo», distinción sutil sobre la que el Tribunal Constitucional ha ido montando su doctrina autonómica. Sin duda la parte en la que el libro desarrolla el vidrioso tema de la ejecución de las normas estatales por las Comunidades Autónomas, es la más finamente construida. Para concluir en la naturaleza «política» de las Comunidades Autónomas (página 180-181), que un ciudadano del que se ha llamado Estado más centralista del mundo, ha sabido captar.

El profesor IVES RODRÍGUEZ es el autor de los dos últimos estudios particulares.

La exhaustividad en la consulta de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional llega a su culminación en el estudio dedicado al recurso de amparo, como era fácil de prever RODRÍGUEZ no se deja guiar por la estructura de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para explicar el recurso de amparo sino que él impone su propia estructura a la exposición, montándola en torno a dos ideas básicas: la «indulgencia» del Tribunal Constitucional en la admisión del recurso de amparo y la «prudencia» del Tribunal Constitucional en la solución del recurso de amparo.

Tras un estudio detenido del modo que el Tribunal Constitucional ha configurado el recurso de amparo (que es una configuración jurisprudencial más que una configuración legal), RODRÍGUEZ llega a la conclusión de que hay una verdadera paradoja en la acción del Tribunal Constitucional español respecto del recurso de amparo.

El Tribunal Constitucional se ha mostrado como muy poco formalista en cuanto a la admisibilidad, en un primer momento, de cualquier demanda de amparo.

Sin embargo, curiosamente, cuando el Tribunal examina, en los fundamentos jurídicos de las sentencias, la admisibilidad propiamente dicha del recurso de amparo, en base a criterios de fondo, el resultado es que la mayoría de los recursos admitidos en un primer momento son rechazados posteriormente.

El Tribunal Constitucional, como es sabido, ha reiterado constantemente que el recurso de amparo no es una instancia judicial más, sino un recurso puramente subsidiario en el que el alto órgano

sólo examina si los actos impugnados del poder judicial violan algunos de los derechos comprendidos en los artículos 14 al 30 de la Constitución. Es decir, que el Tribunal Constitucional no pone nunca en cuestión los hechos probados por el juez ordinario, ni tampoco la interpretación del derecho por el mismo juez ordinario. Si a ello unimos la restricción en el uso de la suspensión de la ejecución de los actos de los poderes públicos, resulta esa «prudencia» de que habla RODRÍGUEZ.

La explicación de este hecho es, para el autor, la novedad de la figura del Tribunal Constitucional, su patética fragilidad, la necesidad de integrarse en una organización judicial tradicional poco inclinada a acogerlo con alegría, sobre todo en la medida en que se superpone a la jurisdicción ordinaria. Es decir, el Tribunal Constitucional ha querido ser aceptado. Quizá es ésta la razón, dice RODRÍGUEZ (página 248) de que el Tribunal Constitucional haya sido tímido en sus ambiciones. Y finalmente que haya renunciado a ser un defensor de los derechos y libertades públicas, prefiriendo convertirse en guardián de la buena marcha de la justicia.

Para RODRÍGUEZ el resultado es bastante deplorable en este aspecto, considerando que la labor del Tribunal Constitucional en el recurso de amparo ha sido «inútil» aún aceptando el rigor del razonamiento del que procede.

Por último, en el libro se estudia el Tribunal Constitucional español y los tratados internacionales, lo que a falta de jurisprudencia en que basarse, significa un punto de apoyo para la comprensión de esas competencias que la Constitución otorga al alto Tribunal.